

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Nº 08 -2014-GS-OSITRAN

Lima, 20 de marzo del 2014.

ENTIDAD PRESTADORA : Transportadora Callao S.A. – TCSA

MATERIA : Aprobación de difusión del Proyecto de “Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje” del Terminal Portuario de Transportadora Callao S.A

VISTOS:

La Carta ADM-098-14 de fecha de recepción el 12 de marzo 2014, mediante la cual la empresa concesionaria Terminal Portuario Transportadora Callao S.A., remite al OSITRAN su Proyecto de “Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje”, en virtud al artículo 46º del “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público” del OSITRAN – REMA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25-05-2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA, y sus modificatorias mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, y N° 006-2009-DC-OSITRAN, las mismas que fueron publicados en el Diario Oficial "El Peruano" el 24-09-2005 y 11-02-2009, respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12º del REMA, el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los Usuarios Intermedios, se regula por la normatividad siguiente:





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por el OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
- f) Los Mandatos de Acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, el Artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN con el fin de entregar a los potenciales Usuarios Intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, asimismo, el artículo 14° del REMA establece el contenido mínimo del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora;

Que, mediante Carta s/n de fecha 12 de julio 2011 del APM Terminals Callao S.A., dicha concesionara remite al OSITRAN su Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje", en virtud al artículo 46° del REMA.;

Que, el Artículo 47° del REMA establece lo siguiente:

"Artículo 47°.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión del OSITRAN pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje", presentado por la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A., de acuerdo a las disposiciones establecidas por el REMA vigente;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la difusión del Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A.

SEGUNDO: Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A. sean publicados y difundidos en la página Institucional del OSITRAN y de dicha Entidad Prestadora.

TERCERO: El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre dicho Proyecto de Reglamento presentado por Transportadora Callao S.A, es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

CUARTO: Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

ARN/vrc

Reg.14- 10066

HR: 8815



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 1
Versión: 01		

REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A



Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000-2014-CD-OSITRAN de fecha 00.00.2014 y publicado en la página web de TCSA el día 00.00.2014

DISTRIBUCIÓN:

1. Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN)
2. Transportadora Callao S.A. (TCSA)
3. Copias administradas por TCSA

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie esta autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGlamento DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 2
Versión: 01		

HOJA CONTROL DE CAMBIOS

[illegible]

Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie esta autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 3
Versión: 01		

INDICE DEL CONTENIDO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES		
1.1	OBJETIVO	6
1.2	ALCANCE	6
1.3	BASE LEGAL	6
1.4	PRINCIPIOS	8
1.5	DEFINICIONES	8
	a) ACCESO	8
	b) APN	8
	c) BOLLARD PULL	9
	d) CARGO DE ACCESO	9
	e) CONTRATO DE ACCESO	9
	f) CONTRATO DE CONCESION	9
	g) EXPLOTACION	9
	h) LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES	9
	i) MANDATO DE ACCESO	9
	j) OSITRAN	9
	k) REMA	10
	l) USUARIO INTERMEDIO	10
CAPITULO II SERVICIOS ESENCIALES		
2.1	SERVICIOS ESENCIALES	10
2.2	DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES	10
	2.2.1 PRACTICAJE	10
	2.2.2 REMOLCAJE	11
CAPITULO III FACILIDADES ESENCIALES		
3.1	FACILIDADES ESENCIALES	11
3.2	DESCRIPCION DE LAS FACILIDADES ESENCIALES	11
	3.2.1 SEÑALIZACION NAUTICA Y AYUDAS A LA NAVEGACION	11
	3.2.2 OBRAS DE ABRIGO O DEFENSA	13
	3.2.3 RADA INTERIOR Y AREAS DE MANIOBRA	13
	3.2.4 MUELLE	13
	3.2.5 VIA Y AREA DE ACCESO INTERNO	14
CAPITULO IV LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ESENCIALES		
4.1	REQUISITOS AMBIENTALES	15
4.2	PRACTICAJE	16
	4.2.1 REQUISITOS GENERALES	16
	4.2.2 DISPOSICIONES ESPECIFICAS	16

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 4
Versión: 01		

	4.2.3 DISPOSICIONES FINALES	19
	4.2.4 SUPERVISION Y CONTROL	19
4.3	REMOLCAJE	20
	4.3.1 DISPOSICIONES GENERALES	20
	4.3.2 DISPOSICIONES ESPECIFICAS	20
	4.3.3 DISPOSICIONES FINALES	24
	4.3.4 SUPERVISION Y CONTROL	24
CAPITULO V DETERMINACION DEL CARGO DE ACCESO		
5.1	PRINCIPIOS ECONOMICOS EN LA DETERMINACIÓN DE CARGO DE ACCESO	25
	5.1.1 DEL CARGO DE ACCESO	25
CAPITULO VI PROCEDIMIENTOS		
6.1	PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE ACCESO	26
	6.1.1 SOLICITUD DE ACCESO	26
	6.1.2 CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO	26
	6.1.3 PLAZO PARA RESPONDER A LA SOLICITUD DE ACCESO	26
	6.1.4 PUBLICACION DE LA SOLICITUD DE ACCESO	27
	6.1.5 CONTENIDO DEL AVISO DE SOLICITUD DE ACCESO	27
	6.1.6 DETERMINACION DE LA DISPONIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA	27
	6.1.7 NOTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE ACCESO	27
	6.1.8 SOLICITUD DE ACCESO INCOMPLETA.	28
	6.1.9 DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO	28
	6.1.10 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO.	28
	6.1.11 APELACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO	28
	6.1.12 APELACIÓN DEL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LA FACILIDAD ESENCIAL	29
	6.1.13 PRESENTACIÓN DE NUEVA SOLICITUD DE ACCESO	29
6.2	PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACION DIRECTA	29
	6.2.1 INICIO DE NEGOCIACIONES	29
	6.2.2 ACTAS DE LAS REUNIONES DE NEGOCIACIÓN.	29
	6.2.3 PERÍODO DE NEGOCIACIONES.	29
	6.2.4 PROYECTOS DE CONTRATO DE ACCESO.	30
	6.2.5 REMISIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO A OSITRAN.	30
	6.2.6 COMENTARIOS POR PARTE DE TERCEROS.	30
	6.2.7 REVISIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO.	30
	6.2.8 OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO.	31
6.3	PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA	31
	6.3.1 OBJETIVO DE LA SUBASTA	31
	6.3.2 CRITERIOS PARA ELABORAR LAS BASES	31

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 5
Versión: 01		

6.3.3	BASES TIPO PARA SUBASTA	31
6.3.4	CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA PRESENTAR PROPUESTAS	32
6.3.5	REGLAS DE LA SUBASTA	32
6.3.6	CONTENIDO DE LAS BASES	32
6.3.7	PROHIBICIONES RELATIVAS AL CONTENIDO DE LAS BASES	33
6.3.8	NUMERO DE ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO	33
6.3.9	CRONOGRAMA DE LA SUBASTA	33
6.3.10	CONVOCATORIA A LA SUBASTA.	33
6.3.11	CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES	34
6.3.12	INFORMACIÓN SOBRE SOLICITANTES DE ACCESO QUE SEAN FILIALES O EMPRESAS VINCULADAS A LA ENTIDAD PRESTADORA.	34
6.3.13	EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y BUENA PRO.	34
6.3.14	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO	34
6.3.15	OBSERVACIONES A LAS BASES POR OSITRAN.	34
6.3.16	IMPUGNACIÓN DE LA BUENA PRO.	34
6.3.17	SUSPENSIÓN DE PLAZOS.	35
6.3.18	NEGATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.	35
6.3.19	MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS BAJO EL MECANISMO DE SUBASTA.	35
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		36

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGlamento DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 6
Versión: 01		

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento es establecer las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales del Terminal portuario de Transportadora Callao S.A. (en adelante TCSA), así como los criterios técnicos, económicos y legales, y fija los procedimientos a los cuales deberán sujetarse los usuarios intermedios para brindar los servicios de practica y remolaje en el terminal portuario de TCSA.

1.2 ALCANCE

De acuerdo a lo establecido en el párrafo (iv) del numeral 2.7 del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales del Terminal Portuario del Callao, celebrado entre el Estado Peruano y Transportadora Callao S.A.; el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado por Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN; será de aplicación a los Usuarios Intermedios prestadores de los Servicios de Practica y Remolaje.

1.3 BASE LEGAL

Las normas señaladas a continuación deben ser cumplidas por los solicitantes a efectos de acceder a los servicios y facilidades esenciales regulados por el presente Reglamento:

- a) Ley N° 26917, "Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo".
- b) Reglamento General del OSITRAN y sus modificatorias según D.S. 057-2006-PCM y D.S. 046-2007-PCM, aprobado por D.S. N° 044-2006—PCM.
- ✓ c) Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, (en adelante "REMA") Modificado por Resoluciones N° 054-2005-CD/OSITRAN y N° 005-2009-CD/OSITR, Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN.
- d) Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Mineral del Terminal Portuario del Callao (Terminal Portuario de TCSA), celebrado entre el Estado Peruano y Transportadora Callao S.A., con fecha 28 de enero del 2011 (en adelante el "Contrato de Concesión").
- ✓ e) Ley N° 27943, "Ley del Sistema Portuario Nacional".
- f) Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por D.S. N° 003-2004-MTC
- ✓ g) Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por D.S. N° 028-DE/MGP

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGlamento DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 7
Versión: 01		

- h) Decreto Legislativo N° 707, reglamentado por D.S. N° 010-99-MTC, "Autorización de funcionamiento como Agencias Marítimas y Empresas de Estiba y Desestiba".
- i) Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques en el Mar, MARPOL 74-78.
- j) Reglamento de Señalización Náutica de La Republica del Perú, HIDRONAV 5111, Tercera Edición 2003, aprobado por R. M. N° 2219-2003-DE/MGP.
- ✓ k) Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y conexos prestados en tráfico de bahías y áreas acuáticas, aprobado por R.M. 259-2003-MTC-02.
- l) Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN "Modifican Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN".
- m) Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por D.S. N° 016-2005-DE-MGP.
- n) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR "Aprueban Consideraciones Generales para el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias y Norma Nacional que establece el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias".
- o) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2007-APN/DIR "Modifican Anexo de la Resolución N° 011-2006-APN/DIR que establece norma sobre Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias".
- p) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR "Norma Nacional sobre Seguridad y Salud Ocupacional Portuaria y Lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad en una instalación portuaria".
- ✓ q) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR "Aprueban Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje en las Zonas Portuarias"
- ✓ r) Resolución Acuerdo de Directorio N° 008-2011 APN/DIR mediante el cual recomienda la aprobación de la norma técnica para la prestación del servicio básico de remolcaje.
- ✓ s) Reglamento de Operaciones de TCSA, aprobado por RGG N° 121-2014-APN/GG.

Si el Contrato de Concesión no regulara en su totalidad el procedimiento y condiciones necesarias para el Acceso, o si regulando ello parcialmente existieran aspectos no previstos de manera expresa en el Contrato de Concesión para resolver cierta situación o determinar la forma de tratamiento de una materia relativa al procedimiento para otorgar derecho de Acceso, el REMA es de aplicación supletoria a lo establecido en el mismo.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 8
Versión: 01		

1.4 PRINCIPIOS

En la aplicación del presente Reglamento, TCSA y los Usuarios Intermedios deberán respetar y aplicar los siguientes principios, de conformidad a lo establecido en el REMA, Leyes y Disposiciones aplicables; cuya enumeración y descripción tiene carácter enunciativo:

a) Principio De Libre Acceso:

El acceso a la Facilidad Esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente Reglamento.

b) Principio De Neutralidad:

TCSA, debe tratar a los Usuarios Intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trataría a una filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos.

c) Principio de No Discriminación:

Bajo condiciones equivalentes, TCSA debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia.

d) Principio de Libre Competencia y Promoción de la Inversión Privada:

El acceso a las facilidades esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura del TCSA. Al evaluar el acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las condiciones de acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.

e) Principio de Eficiencia:

La determinación y modificación de los cargos y condiciones de acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura de TCSA, evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades.

f) Principio de Plena Información:

Los solicitantes del acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las condiciones de acceso a la facilidad esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo.

g) Principio de Oportunidad:

Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente Reglamento, deben ser razonables.

h) Prohibición de Subsidios Cruzados:

TCSA, no podrá imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios.

1.5 DEFINICIONES

En el presente reglamento, los siguientes términos tendrán los siguientes significados que a continuación se indican:

a) Acceso: De conformidad con el Artículo 7° del REMA, se entiende por Acceso al derecho que tiene el Usuario Intermedio de utilizar una Facilidad Esencial como recurso para brindar Servicios Esenciales que se integran a la cadena logística.

b) APN: Autoridad Portuaria Nacional, Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado del Sistema Portuario Nacional y que cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 9
Versión: 01		

- c) **Bollard Pull:** Capacidad de tracción que un remolcador es capaz de aplicar a un punto fijo de una nave o embarcación, expresado en toneladas fuerza, necesarias para compensar las fuerzas que afectan las maniobras efectuadas en la zona portuaria, mediante el uso de remolcadores
- d) **Cargo de Acceso:** En concordancia con el Artículo 3° del REMA, se considera Cargo de Acceso a la contraprestación monetaria que cualquier operador de los servicios de Practicaje y Remolcaje está obligado a pagar por utilizar las Facilidades Esenciales, de acuerdo a la forma o modalidad que corresponda al tipo contractual que haya adoptado el Contrato de Acceso.
- e) **Contrato de Acceso:** De conformidad con el Artículo 34° del REMA, el Contrato de Acceso es la relación jurídica entre TRANSPORTADORA CALLAO S.A. y un Usuario Intermedio que requiere la utilización de la Facilidad Esencial, con el objeto de prestar Servicios Esenciales.
- f) **Contrato de Concesión:** Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Mineral del Terminal Portuario del Callao, celebrado entre el Estado Peruano y TCSA con fecha 11 de mayo de 2011, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2011-MTC. (en adelante el "Contrato de Concesión") y que comprende sus anexos y modificaciones.
- g) **Explotación:** Actividad que representa el derecho adquirido por TCSA., por la suscripción del Contrato de Concesión, que faculta a dicha empresa a: i) prestar los Servicios Estándar y los Servicios Especiales dentro del Terminal Portuario; ii) cobrar a los Usuarios el Precio o Tarifa correspondiente a los Servicios que preste, y; iii) en general, al aprovechamiento de la infraestructura concesionada, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Concesión.
- h) **Leyes y Disposiciones Aplicables:** Es el conjunto de disposiciones legales nacionales que regulan el presente Reglamento. Incluyen las normas con rango de Ley, las normas emitidas por OSITRAN, reglamentos, directivas y resoluciones que se encuentren vigentes y que sean dictadas por cualquier Autoridad gubernamental competente.
- i) **Mandato de Acceso:** De conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 del Título II del REMA, en base a las facultades conferidas al OSITRAN, por el Mandato de Acceso, el organismo regulador determina a falta de acuerdo entre TRANSPORTADORA CALLAO S.A. y el Usuario Intermedio, el contenido íntegro o parcial de un Contrato de Acceso o la manifestación de voluntad para celebrarlo por parte de TRANSPORTADORA CALLAO S.A.. Los términos del Mandato constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sea pertinente.

Corresponde al OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso, a solicitud del Usuario Intermedio, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el Contrato de Acceso, en los plazos y formas establecidas,
- b) En los casos en que, habiéndose otorgado la buena pro en la subasta, o culminada la negociación directa, TCSA, se negara a suscribir el Contrato de Acceso.
- j) **OSITRAN:** Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado por Ley N° 26917, cuyo objetivo general es regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras,

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 10
Versión: 01		

así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario. OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, tiene competencia exclusiva en la determinación de las reglas y procedimientos generales aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales, así como tiene la facultad exclusiva para emitir los Mandatos de Acceso.

- k) **REMA:** Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CDOSITRAN y modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CDOSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN, mediante el cual se establece las reglas, principios y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las Facilidades Esenciales y establece los criterios técnicos, económicos y legales que rigen al presente reglamento.
- l) **Usuario Intermedio:** Es la persona natural o jurídica que presta Servicios a las naves, a las cargas, de actividades logísticas y marinas. Para los alcances del presente Reglamento, entiéndase únicamente como Usuario Intermedio a las personas naturales o jurídicas que presten los Servicios de Practicaje y Remolcaje.

Los términos que se encuentren en el presente Reglamento y que no hayan sido definidos en la presente Capítulo, tendrán el significado asignado para los mismos en el Contrato de Concesión.

CAPITULO II

SERVICIOS ESENCIALES

2.1 SERVICIOS ESENCIALES

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, los Servicios Esenciales a ser prestados por Usuarios Intermedios del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao (Terminal portuario de Transportadora Callao S.A.), son los servicios de Practicaje y Remolcaje.

2.2 DESCRIPCION DE SERVICIOS ESENCIALES

2.2.1 PRACTICAJE

Servicio portuario que se brinda con el propósito de asesorar al Capitán de la nave (Que se encuentre en demanda y a la salida de las facilidades portuarias e infraestructura del Terminal portuario de Transportadora Callao S.A.), durante las maniobras y las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la rada interior del puerto,

2.2.2 REMOLCAJE

Servicio portuario que prestan los remolcadores para halar, empujar, apoyar o asistir a la nave durante las operaciones portuarias de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la rada interior del puerto.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 11
Versión: 01		

CAPITULO III

FACILIDADES ESENCIALES

3.1 FACILIDADES ESENCIALES

Se considera facilidades esenciales a aquella instalación o infraestructura del Terminal portuario de Transportadora Callao (TCSA), así como a infraestructura o instalación del puerto, que permite a los Usuarios Intermedios la prestación de los servicios de Practicaje y Remolcaje.

Las facilidades esenciales del Terminal portuario de Transportadora Callao (TCSA), respecto de las cuales los Usuarios Intermedios tendrán acceso para prestar los servicios esenciales de practicaje y remolcaje son las siguientes: Señalización náutica, obras de abrigo o defensa, rada interior y área de maniobras, vía y área de tránsito interno.

3.2 DESCRPCION DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

3.2.1 SEÑALIZACION NAUTICA Y AYUDAS A LA NAVEGACION

El puerto del Callao y el Terminal portuario del Callao cuenta con buena aproximación y ayudas a la navegación para acceder al Terminal portuario de TCSA.

En la rada exterior del puerto se dispone de las siguientes ayudas:

FAROS Y FAROLETES

- a) El faro "Almirante Grau" : Ubicado en el cerro cabezo en el lado norte de la Isla de San Lorenzo, instalada sobre una estructura de color blanco de 309 metros de altura, constituido por una luz de destello de color blanca cada 10 segundos, con alcance de 23 millas náuticas.
- b) Un faro en la Escuela Naval del Perú; ubicado en el distrito de La Punta montado sobre el edificio "24" sobre una estructura metálica, constituido por una luz de tres (03) destellos blancos de 20 segundos, con un alcance de 19 millas.
- c) Un faro Torre Reloj; ubicado en el cabezo del muelle de Capitanes (Muelle de Guerra), lado exterior S del Terminal de DPWORLD, constituido por una luz con dos (02) destellos verdes, con un alcance de 4 millas, instalada sobre un torre de color blanco y negro.
- d) Dos faroletes; En el extremo del rompeolas Norte existe un faroleta, como ayuda a la navegación que tiene una luz de destello verde de 5 segundos y alcance de 10 millas; en el extremo del rompeolas Sur se cuenta con otro faroleta con una de destello rojo de 5 segundos y un alcance de 10 millas, estos dos faroletes determinan con seguridad el ingreso a la rada interior del Terminal portuario del Callao.
- e) En el cabezo del muelle de TCSA, se cuenta con dos luces de señalización ubicadas en los extremos del amarradero, cuyas características son la emisión de una luz roja con un alcance de 4 millas náuticas.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 12
Versión: 01		

ENFILACION

El canal de acceso a la rada interior tiene una enfilación de 098.5° y 278.5° con dos mástiles exhibiendo luces fijas de color verde de 5 millas de alcance nominal y ubicadas en las instalaciones del Terminal portuario de APM Terminals (son de propiedad de la Autoridad Portuaria Nacional).

- Torre de Enfilación A; cuenta con una luminaria de color verde, destellante a intervalos de 1segundo y con un alcance de 5 millas.
- Torre de Enfilación B; cuenta con una luminaria de color verde, destellante a intervalos de 3 segundos, con un alcance de 4 millas.

CANAL DE ACCESO Y BOYAS DEL CANAL

- Boya RACON, reflectora de radar, ubicado a 4.25 millas náuticas de la bocana del Terminal portuario del Callao. Tiene un alcance de 10 millas náuticas y es la boya que sirve de referencia para la llegada o salida del puerto del Callao. Cuando una nave se encuentra al costado de la boya, debe comunicar al Control de Tráfico Marítimo, para que ese dato sirva como referencia de la llegada de la nave.
- El canal de ingreso o acceso tiene las siguientes dimensiones:
 - Longitud : 2.200 metros
 - Ancho : 240 metros
 - Efectivo : 200 metros
 - Profundidad : 16 metros
- Asimismo el canal cuenta con cuatro (04) pares de boyas con las siguientes características:
 - Primer par de Boyas de Ingreso: son dos boyas R1, V1, la boya de babor color verde con tres (03) destellos de color verde cada 8 segundos y la boya de estribor color rojo y con tres destellos de color rojo cada 8 segundos, ambas luces con 7 millas de alcance nominal
 - Segundo par de Boyas de Ingreso: la boya de babor color verde (V2) con tres (03) destellos de color verde cada 8 segundos y la boya de estribor color rojo (R2) y con tres destellos de color rojo cada 8 segundos, ambas luces con 7 millas de alcance nominal
 - Tercer par de Boyas de Ingreso: la boya de babor color verde con tres (03) destellos de color verde cada 8 segundos y la boya de estribor color rojo y con tres destellos de color rojo cada 8 segundos, ambas luces con 7 millas de alcance nominal.
 - Cuarto par de Boyas de Ingreso: la boya de babor color verde con tres (03) destellos de color verde cada 8 segundos y la boya de estribor color rojo y con tres destellos de color rojo cada 8 segundos, ambas luces con 7 millas de alcance nominal.
 - Boya de Zona de peligro al norte del canal de ingreso; cuenta con una luminaria de color blanca, la misma que destella a intervalos de 3 segundos.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 13
Versión: 01		

3.2.2 OBRAS DE ABRIGO O DEFENSA

La Isla de San Lorenzo y la Península de La Punta, constituyen para el Terminal Portuario del Callao, defensas naturales. No obstante el Terminal portuario del Callao y el puerto dispone de dos rompeolas artificiales:

- Rompeolas Norte; con una longitud de 1300 metros.
- Rompeolas Sur; con una longitud de 450 metros.
- Bocana de ingreso; con una longitud de 350 metros.

3.2.3 RADA INTERIOR Y AREAS DE MANIOBRA

La rada interior está ubicada dentro del Terminal portuario y se encuentra encerrado por dos rompeolas de enrocado, el del lado norte con una longitud de 1300 metros y el del lado sur de 450 metros que encierra un área de aproximadamente 1 milla cuadrada. La entrada que forman los dos rompeolas tiene un ancho de 350 metros y la profundidad del canal de ingreso es de -16 metros, el área de maniobra de la rada interior tiene una profundidad de -16 metros y en el área de maniobra del Terminal de TCSA es de -14 metros para que puedan maniobrar y acoderar naves hasta de 60,000 DWT con las siguientes características máximas:

- Eslora: 226 metros
- Manga: 34 metros
- Capacidad: 60,000 DWT
- Calado: 13.10 metros

En el fondo marino del área de maniobra al nivel de dragado -14m, se encuentra la presencia de limos y arcillas arenosas blandas, estando ubicado el estrato de grava firme (Grava de Lima) a partir de los -20.00m. a -22.00m

3.2.4 MUELLE

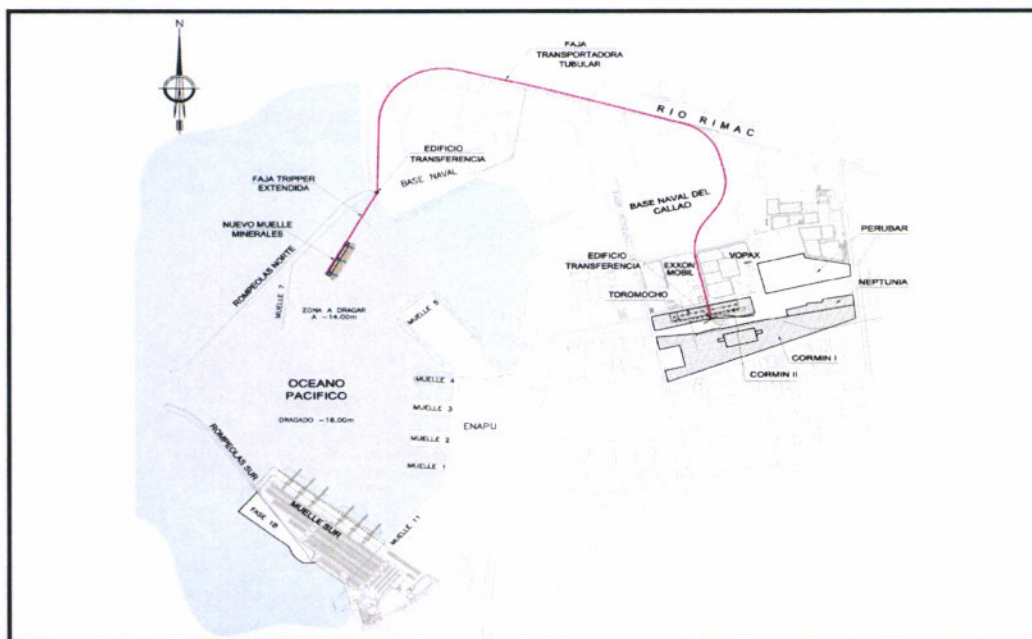
EL muelle de TCSA está constituida por una estructura de concreto armado de 219.84 metros de largo por 21.25 metros de ancho, el tablero del muelle está conformado por vigas prefabricadas de concreto armado que llegan sobre los cabezales de los pilotes; sobre las vigas se cuenta con una losa de concreto formada por piezas prefabricadas de concreto conectadas por vaciados de concreto "in situ". El muelle cuenta con defensas para absorber las energías generadas por el impacto de las naves al atracar. Estas defensas se encuentran ancladas al muelle. La distancia entre las defensas por lo general es de 18 metros. Sobre los muelles detrás de cada defensa se encuentran las bitas o bolardos, que sirven para afirmar las amarras de las naves que atracan al muelle. Estas bitas se encuentran aseguradas a la plataforma del muelle, con una resistencia de cerca de 75 Toneladas y separadas entre sí a una distancia de 16 metros.

El muelle tiene algunos espacios libres sin losa bajo la galería del tripper, que serán usadas para amarrar las embarcaciones auxiliares como por ejemplo los remolcadores de maniobra y las lanchas de servicio.

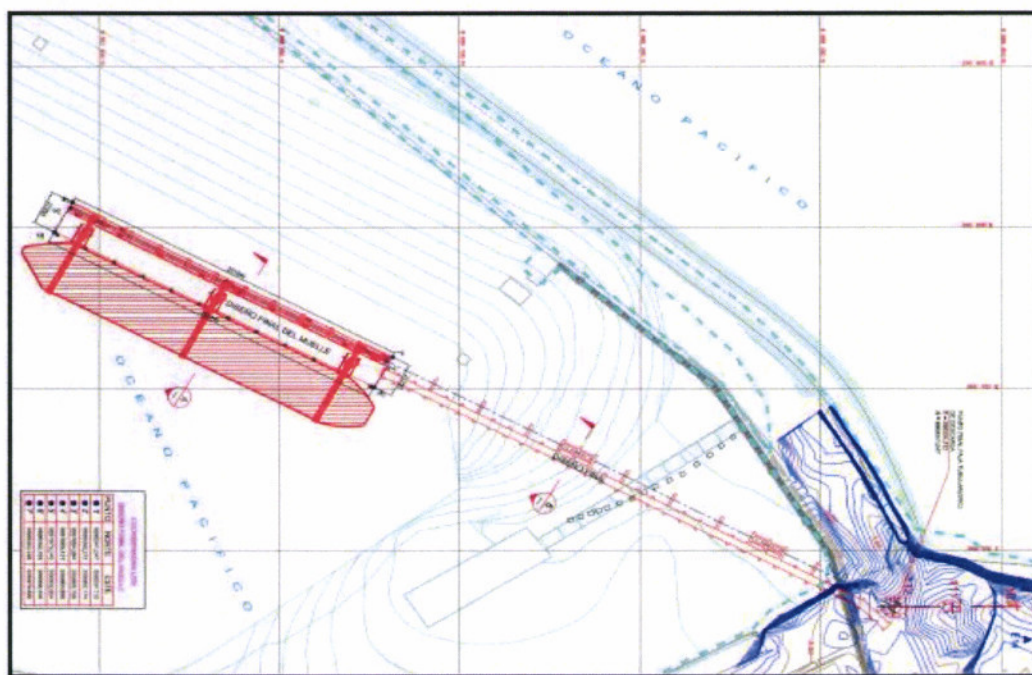
El muelle cuenta con luces rojas de posicionamiento en el arranque y el cabezo con un alcance de 4 millas para facilitar las maniobras nocturnas.

**TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL
TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO**

N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 14
Versión: 01		



Ubicación del Terminal Portuario TCSA



3.2.5 VIA Y AREA DE ACCESO INTERNO

En el Terminal portuario de TCSA existe solo una vía de acceso vehicular, no está permitido el tránsito de ningún tipo de vehículo salvo las unidades que cumplen funciones estrictamente para operación, mantenimiento y limpieza de los sistemas de embarque.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 15
Versión: 01		

CAPITULO IV

LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ESENCIALES

4.1 REQUISITOS AMBIENTALES

Los requisitos ambientales que deberán cumplir los usuarios intermedios que deseen brindar servicios esenciales como practicaaje y remolcaje, son los siguientes:

- Asegurarse que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias generadas durante las operaciones de los servicios esenciales sea efectuada de forma tal que se minimice cualquier contaminación que se pudiera ocasionar al Ambiente o cualquier daño para el hombre o cualquier otro organismo, a causa de dichas sustancias.
- Cumplir con los procedimientos del Terminal portuario de TCSA en lo referente a la Gestión Ambiental.
- Evitar impactos ambientales significativos, controlando las actividades que realicen, teniendo en cuenta las emisiones atmosféricas, descarga a cuerpos de agua, manejo de residuos, contaminación de suelos, uso de recursos naturales, etc.
- Cumplir con los requisitos legales en materia ambiental aplicables a la Empresa, como son: normas básicas, normas sobre agua, ruidos, humos, normas sobre residuos sólidos, normas relativas a la actividad portuaria, normas sobre inspecciones, normas sobre puertos.
- En general acatar y cumplir estrictamente la normatividad ambiental vigente y las reglas establecidas en los convenios internacionales.



TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 16
Versión: 01		

4.2 PRACTICAJE

4.2.1 DISPOSICIONES GENERALES

El servicio de practicaaje no presenta restricciones de disponibilidad de uso de facilidades esenciales, siendo necesaria la firma de un Contrato de Acceso para su operación, de conformidad con el REMA.

Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de practicaaje, deberán contar con los siguientes requisitos generales para el acceso a la facilidades esenciales:

- Encontrarse registrados como empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 016-2005-DE-MGP.
- Encontrarse registrados como Operadores Portuarios, en la Autoridad Portuaria Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2006-APN/DIR.
- Cumplir con lo que dispone la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR.
- Cumplir con el Reglamento de Operaciones del Terminal portuario de Transportadora Callao S.A. (TCSA).
- Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- Además de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, cumplir con las Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

4.2.2 DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- Concepto de la Operación:**
El servicio de practicaaje tiene como propósito asesorar al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque y maniobras de giro en el área de operaciones de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario de TCSA.
El empleo del servicio de Practicaaje es mandatorio para la realización de maniobras de naves en el Terminal Portuario, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- Obligatoriedad del Servicio de Practicaaje**
Las naves cuyo arqueado bruto sea mayor de 372.17 AB, obligatoriamente deberán utilizar un Práctico. En las naves cuya eslora sea mayor de 200 metros será obligatorio el uso de dos prácticos: un práctico principal, quien será responsable de la maniobra y un práctico de apoyo al principal, en concordancia a lo dispuesto en la RAD N° 046-2010-APN/DIR y por seguridad en las maniobras ambos deberán haber sido entrenados en el simulador donde se realizó el estudio de maniobras para el Terminal portuario de TCSA o uno de similares características.
- De acuerdo a las normas vigentes y al tratarse de una nueva zona de practicaaje marítimo correspondiente a infraestructura portuaria nueva, el práctico para desarrollar la actividad, deberá haber seguido un entrenamiento completo en un simulador donde se haya realizado el Estudio de Maniobras para el terminal

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 17
Versión: 01		

portuario de TCSA o en su defecto haber sido entrenado durante el número de maniobras exigido por la Autoridad competente por un práctico marítimo entrenado en un simulador.

d) Condiciones de Acceso para el Servicio de Practicaje

El Usuario Intermedio prestador del servicio de practicaje, deberá contar con los siguientes requisitos generales para tener y mantener el acceso a la facilidades esenciales:

- 1) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- 2) Contar con Licencia de Operación expedida por la Autoridad Portuaria Nacional.
- 3) Contar y mantener vigente la Póliza de Seguros a que se refiere el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- 4) Presentar ante la entidad prestadora la nómina documentada de los prácticos calificados y entrenados quienes estarán a cargo de la prestación del servicio en el Terminal portuario de TCSA, adjuntando copias de las licencias y certificados de entrenamiento en simulador, que lo habiliten para desempeñarse en la nueva zona de practicaje del puerto del Callao, al tratarse de Infraestructura Nueva según Contrato de Concesión.
- 5) Presentar en la Oficina de Tráfico de TCSA el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.
- 6) Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de comunicación suficientes para mantener una comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- 7) Implementar Unidades Móviles (UPM) de apoyo para los Prácticos.
- 8) Cumplir con la norma técnico operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje contenida en la RAD 046-2010-APN/DIR, así como con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, y con aquellos Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

e) Requisitos a ser cumplidos por los Prácticos

Aquellos que están señalados en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, específicamente en la Parte "I", Capítulo I, Sección I.

f) De las Operaciones

Los Usuarios Intermedios que brindan el servicio de Practicaje están obligados a prestar el servicio en forma ininterrumpida durante todos los días del año y las veinticuatro (24) horas del día, salvo que la Autoridad competente, interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor. El practicaje seguro depende, entre otros factores, de la eficiencia de las comunicaciones entre los participantes de una maniobra; Práctico, Capitán de la nave, Capitanes de remolcadores y capataz de gaveros, los mismos que deberán cuidar que la comunicación sea adecuada y uniforme en terminología, cumpliendo con las órdenes del Práctico, y garantizando de este modo maniobras seguras y rápidas.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGlamento DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 18
Versión: 01		

g) Procedimientos a cumplir:

1) Agente Marítimo:

- Anunciará a la empresa de practicaaje en la Junta de Operaciones de TCSA y solicitará tanto el atraque como el desatraque de la nave que representa.
- Dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones de TCSA respecto al anuncio de arribo de naves al Terminal.
- Cualquier modificación necesaria respecto al servicio de Practicaaje, deberá presentarla a la Gerencia de Operaciones de TCSA.

2) Práctico Marítimo:

- El Práctico designado para la maniobra, deberá cumplir estrictamente con lo establecido en el punto 9 de las Normas de Practicaaje Marítimo de la R.D. N° 0472-2000/ DCG.
- El Práctico deberá dar cumplimiento al empleo del número de remolcadores establecido en la Junta de Operaciones y el Reglamento de Operaciones de TCSA, pudiendo requerir de un número mayor a los asignados, de acuerdo con las condiciones propias de cada maniobra.
- El Práctico recabará el Acta de Maniobra en el área de Tráfico de TCSA.
- El Práctico hará uso de los remolcadores desde las boyas que señalan el canal de ingreso a la rada interior del Puerto del Callao para su maniobra de atraque, no pudiendo prescindir de ellos antes de este punto para sus maniobras de desatraque.
- Procederá a embarcarse en la lancha asignada, a fin de abordar la nave y proceder a su maniobra de tal manera que ésta inicie a la hora prevista.
- Una vez embarcado y habiendo iniciado su maniobra de atraque el Práctico actuante llamará al Capataz de Gaveros al arribar a las boyas del canal de ingreso, mientras que para la maniobra de desatraque lo llamará en el momento que las autoridades se encuentren a bordo.
- Al término de la maniobra, procederá a llenar el Acta de Maniobra consignando los datos requeridos, debidamente verificados, bajo responsabilidad y anotará las novedades que considere pertinentes.
- En caso de producirse un incidente, dará aviso inmediato, por la vía más rápida, al Cargo Master (Oficial de Estiba) del Terminal Portuario TCSA.
- Hará entrega del Acta de Maniobra en la Oficina de Tráfico del Terminal Portuario TCSA.

3) Usuario Intermedio:

- Proporcionará el número de prácticos que le fueran contratados por el agente marítimo.
- Para las maniobras dotará a los prácticos de los equipos de radio adecuados para que según el Estudio de Maniobras del Terminal TCSA y/o su Reglamento de Operaciones se puedan mantener las comunicaciones eficazmente.
- Proveerá a los prácticos de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- Dispondrá de prácticos en espera, para casos de emergencia.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 19
Versión: 01		

h) Incumplimiento de Obligaciones:

- 1) Ante el incumplimiento por parte de las empresas prestadoras del servicio, de cualquiera de las funciones y responsabilidades contenidas en el presente Reglamento, el Terminal portuario de TCSA tomará las medidas pertinentes, aplicando las sanciones correspondientes o suspendiendo los servicios que preste el Usuario Intermedio en el Terminal de TCSA como Empresa de Practicaje elevando la queja a la Autoridad Portuaria Nacional.
- 2) En el caso de que ocurriera lo indicado en el párrafo precedente, el Oficial de Estiba (Cargo Master) deberá presentar a la Gerencia de Operaciones del Terminal Portuario TCSA, un informe detallado indicando la o las faltas cometidas.
- 3) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía Guardacostas Marítima de la jurisdicción.

4.2.3 DISPOSICIONES FINALES

- a) Los Usuarios Intermedios que proporcionen servicios de practicaje, se hacen responsables de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.
- b) Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de practicaje, dispondrán lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, el mismo que deberá contar con el uniforme señalado en la norma correspondiente, siendo su uso de carácter obligatorio.
- c) Una vez inscrito el personal de la empresa prestadora del servicio en los registros del Terminal portuario, no podrá ser modificado o incrementado sin la autorización previa, debiendo solicitarlo por escrito adjuntando la documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 4.2.1. referido a practicaje del presente Reglamento.

4.2.4 SUPERVISION Y CONTROL

La supervisión y el control del servicio de Practicaje se encuentra a cargo de la Gerencia de Operaciones del Terminal Portuario TCSA.



TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGlamento DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 20
Versión: 01		

4.3 REMOLCAJE

4.3.1 DISPOSICIONES GENERALES

El servicio de remolcaje no presenta restricciones de disponibilidad de uso de facilidades esenciales, siendo necesaria la firma de un Contrato de Acceso para su operación, de conformidad con el REMA.

Los Usuarios Intermedios prestadores de servicios de remolcaje de naves para el cumplimiento de sus actividades deberán contar con los siguientes requisitos generales para el acceso a la infraestructura esencial:

- Encontrarse registrados como empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 016-2005-DE-MGP.
- Encontrarse registrados como empresa de remolcaje ante la Autoridad Portuaria Nacional (APN), en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2006-APN/DIR.
- Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- Presentar copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y contra terceras personas, de accidentes personales y de contaminación vigente, presentada ante la Autoridad Portuaria Nacional (APN), para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de remolcaje.
- Contar permanentemente con tres (03) remolcadores en el puerto del Callao.
- Cumplir con las Normas Técnico Operativas establecidas en la RAD N° 008-2011 APN/DIR; así como con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

4.3.2 DISPOSICIONES ESPECIFICAS

a) Concepto de la Operación

El servicio de remolcaje de naves tiene como propósito apoyar al práctico durante la realización de las maniobras de atraque, desatraque y maniobras de giro en la poza de maniobras, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal portuario de TCSA.

El empleo del servicio de remolcaje de por lo menos dos (02) remolcadores con la potencia máxima considerada en el Estudio de Maniobras para cada uno de los remolcadores, es mandatorio para la realización de maniobras de naves en el Terminal Portuario TCSA, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. Las operaciones de Remolcaje comienzan y terminan en la boyas fuera de la bocana de ingreso a la rada interior del puerto del Callao designadas por la Autoridad competente para tal fin.

b) Personal requerido para la Operación

Los remolcadores deberán contar con dotación completa de acuerdo al certificado de dotación mínima de seguridad expedido por la Autoridad competente.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 21
Versión: 01		

c) Requisitos a ser Cumplidos por el personal de los remolcadores

1) Capitán

- Contar con el Título de Capitán con capacidad para comandar remolcadores, expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Contar con Libreta de Embarco vigente.

2) Motorista

- Contar con el Título de Motorista expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Contar con Libreta de Embarco vigente.

3) Marinero

- Contar con el Título de Marinero Mercante expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Contar con Libreta de Embarco vigente.

d) Características Mínimas de los Remolcadores

Las siguientes quedan establecidas como características mínimas que deberán cumplir los remolcadores, para operar en el Terminal portuario de TCSA:

- 1) Contar con certificado de Clase IACS vigente.
- 2) Los remolcadores deberán mantener abordo el certificado vigente de bollard pull expedido por una Sociedad Clasificadora reconocida por la Autoridad competente, el Terminal portuario TCSA deberá validar la prueba y podrá verificar la vigencia y características del mismo.
- 3) Tener un bollard pull certificados por una Sociedad Clasificadora IACS que es la capacidad de ataje (bollard pull) máxima considerada en el estudio de Maniobras del Terminal portuario de TCSA.
- 4) Contar con propulsión azimutal ASD con la finalidad de que la capacidad de ataje sea igual jalando que empujando para defender al muelle contra la velocidad de acercamiento de la nave.
- 5) Contar con un sistema de auxilio exterior contra incendios certificado como FiFi Uno en al menos uno de los dos remolcadores que intervendrán en la maniobra, el Terminal portuario de TCSA cuenta con una motobomba contra incendios en el muelle que deberá ser apoyada por los remolcadores que deberán permanecer el mayor tiempo posible acoderados a la banda de mar del buque que se encuentre atracado en sus instalaciones.
- 6) Contar con cabos de maniobra (de 12" de mena) en buen estado y certificados por el fabricante para pasar a la nave en caso que el Práctico determine que algún cabo de abordo no se encuentra en condiciones para sujetar la nave en el Terminal portuario de TCSA.
- 7) Los remolcadores deberán encontrarse operativos (sin limitaciones operacionales) y en óptimo estado de alistamiento y navegabilidad.
- 8) Haber aprobado una inspección de seguridad (De acuerdo a una lista de verificación de seguridad) efectuada por Transportadora Callao S.A.
- 9) Ante el incumplimiento de algún remolcador de las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, el Terminal portuario TCSA se reserva el derecho de no autorizar el uso del remolcador infractor.
- 10) Los remolcadores deben contar con su dotación de acuerdo al certificado de dotación mínima de seguridad expedido por la Autoridad competente. El personal de dotación del remolcador deberá contar con su libreta de embarco y certificados de capacidad vigentes.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 22
Versión: 01		

- 11) Los Capitanes/Patrones de los remolcadores deberán conocer y utilizar la fraseología de comunicaciones según las normas establecidas por la Organización Marítima Internacional (OMI).
 - 12) Cuando una nave cuente con un sistema de propulsión transversal (bow thruster), este sistema no remplazara el uso y empleo de por lo menos dos remolcadores para realizar la maniobra con seguridad adecuada.
 - 13) Los remolcadores están obligados a atender prioritariamente las emergencias que comprometan la seguridad de la vida humana en el mar.
 - 14) Las chimeneas y tubos de escape de los remolcadores deben tener ataja llamas y por ningún motivo se debe permitir la emisión de chispas.
 - 15) Durante la maniobra de atraque y/o desatraque de las naves, en los remolcadores no debe realizarse ningún tipo de trabajo, mantenimiento o cualquier otra actividad que pueda generar llama, chispa o calor. No deberá operarse sobre cubierta, motores a gasolina o moto bombas durante la maniobra.
 - 16) Los Capitanes/Patrones de los remolcadores informarán al término de la maniobra, a la empresa prestadora del servicio y a la Oficina de Tráfico del Terminal Portuario TCSA, de cualquier suceso o irregularidad que observen durante la maniobra, así como en lo relacionado a deficiencias, fallas y otros que afecten las marcas o señales de ayuda a la navegación.
 - 17) Durante la prestación del servicio, se dará cumplimiento a las normas establecidas sobre seguridad, tanto nacionales como internacionales.
 - 18) Los remolcadores deberán contar con un sistema alternativo de comunicaciones, en caso falle el sistema de comunicación principal.
 - 19) Los remolcadores deberán estar dotados de un mecanismo de liberación rápida del gancho de remolque que deberá encontrarse operativo y a la vez podrá ser accionado desde el puente para largar el cabo de remolque oportunamente.
- e) Procedimientos a cumplirse:
- 1) Por el agente marítimo
 - Dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones respecto al arribo de naves al Terminal Portuario TCSA.
 - Anunciará en Junta de Operaciones el arribo de la nave que agencia, indicando sus características principales, así como el tipo y lotes de concentrados de mineral que embarcará.
 - Dará estricto cumplimiento a la programación de naves y a los requerimientos mínimos con respecto al número de remolcadores dispuesto en la Junta de Operaciones del Terminal Portuario TCSA.
 - La solicitud de cualquier servicio, su rectificación y/o cancelación, deberá ser presentada por el Usuario en la Oficina de Tráfico del Terminal Portuario de TCSA en el horario de 07:00 a 15:00 horas de lunes a viernes y el sábado de 07:30 a 11:00 horas, con excepción de los servicios a la nave que será hasta las 18:00 horas. De ser presentada la solicitud fuera de horario se atenderá de acuerdo a la disponibilidad del Terminal.
 - 2) Por el Práctico
 - El Práctico deberá dar cumplimiento al empleo del número de remolcadores establecido en la Junta de Operaciones, pudiendo requerir de un número mayor a los asignados, de acuerdo con las condiciones propias de cada maniobra.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 23
Versión: 01		

- El Práctico hará uso de los remolcadores desde las zonas de designadas por las Capitanías de Puerto para su maniobra de atraque, no pudiendo prescindir de ellos antes de este punto para sus maniobras de desatraque.
 - El Acta de Maniobra se recabará en la Oficina de Tráfico del Terminal Portuario de TCSA.
 - Procederá a embarcarse en la lancha asignada por su empresa, según sea el caso, a fin de abordar la nave y proceder a maniobrar de tal manera de iniciarla a la hora prevista en la Programación de Naves, debiendo comunicarse con el Capataz de Gaveros al momento de abordar la nave para los atraques y cuando las autoridades estén abordo para los desatraques.
 - Al término de la maniobra, procederá a llenar el Acta de Maniobra, anotando las novedades que considere pertinentes.
 - En caso de producirse un incidente, dará aviso inmediato por la vía más rápida al Oficial de Estiba (Cargo Master) del Terminal Portuario de TCSA.
 - Finalizada la maniobra hará entrega del Acta de Maniobra en la Oficina de Tráfico del Terminal Portuario de TCSA.
- 3) Por la Empresa (Usuario Intermedio).
- Proporcionará el número de remolcadores que le fueran contratados por el Agente Marítimo, según lo dispuesto en la Junta de Operaciones del Terminal Portuario de TCSA, debiendo previamente verificar su estado de alistamiento.
 - Para las maniobras de atraque, adoptará las acciones que sean necesarias para atender la nave desde el momento de que ésta arribe a la boya de Practico designada por la Capitanías de Puerto del Callao.
 - Para las maniobras de desatraque, dispondrá lo necesario con la finalidad de atender la nave, debiendo encontrarse en el amarradero a órdenes del Práctico encargado de la maniobra, quince (15) minutos antes de la hora programada para la misma, no debiendo abandonar el servicio hasta que la nave haya alcanzado la boya de Práctico.
 - En caso de producirse un incidente o accidente durante la realización de la maniobra, deberá presentar a la Gerencia de Operaciones del Terminal Portuario TCS dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho, un Informe detallado de la ocurrencia.
- 4) Incumplimiento de Obligaciones
- Ante el incumplimiento por parte de las Empresas prestadoras del servicio, de cualquiera de las funciones y responsabilidades contenidas en el presente Reglamento, la Administración del Terminal Portuario TCSA tomará las medidas pertinentes, aplicando las sanciones correspondientes.
 - En el caso de que ocurriera lo anteriormente indicado, el Oficial de Estiba (Cargo Master) del Terminal Portuario TCSA, concluidas las operaciones, deberá presentar a la Gerencia de Operaciones un Informe detallado indicando las causas que motivaron tal acción.
 - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puerto y/o la APN.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 24
Versión: 01		

4.3.3 DISPOSICIONES FINALES

- Los Usuarios Intermedios que proporcionen servicios de remolcaje de naves, se hacen responsables de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.
- En caso de incidentes con daños personales o a la infraestructura del Terminal Portuario TCSA, ocurridos durante las operaciones de remolcaje de naves, como consecuencia del erróneo desarrollo de las funciones de la dotación o fallas en el remolcador, la Empresa Usuaria Intermedia prestadora del servicio, asumirá las responsabilidades y costos que se deriven de dichos incidentes o accidentes, aun si estos montos fueran superiores a la Póliza de Seguros contemplada en el numeral 4.3.1.d) del apartado referido a las Condiciones Generales de Remolcaje del presente Reglamento.
- Las Empresas indicadas en el párrafo precedente, dispondrán lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, el mismo que deberá contar con uniforme de trabajo con logotipo de la Empresa para la cual se encuentren laborando y un fotocontrol de identificación personal.
- Una vez inscrito el personal de la Empresa Usuaria Intermedia prestadora del Servicio en los Registros del Terminal Portuario TCSA, no podrá ser modificado o incrementado sin la autorización previa de la Oficina de Tráfico del Terminal Portuario TCSA, debiendo ser ésta solicitada por escrito adjuntando la documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

4.3.4 SUPERVISION Y CONTROL

La supervisión y el control del servicio de remolcaje se encuentra a cargo de la Gerencia de Operaciones del Terminal Portuario TCSA.



Todos los derechos de esta documentación están reservados por el propietario, nadie esta autorizado a difundir o reproducir total o parcialmente esta información sin autorización previa del propietario por considerarse su contenido como reservado, en caso de detectarse en condición fuera de control deberá reportarse de inmediato al Oficial de Protección

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 25
Versión: 01		

CAPITULO V

DETERMINACION DEL CARGO DE ACCESO

5.1 PRINCIPIOS ECONOMICOS EN LA DETERMINACIÓN DE CARGO DE ACCESO

5.1.1. DEL CARGO DE ACCESO

- a) Los agentes autorizados a brindar los servicios esenciales detallados en el presente Reglamento deberán, según la forma de contratación, pagar un cargo de acceso.
- b) Los principios económicos para la determinación del cargo de acceso están orientados a brindar un monto que permita mantener incentivos para la eficiente utilización, reposición, mantenimiento y ampliación de la infraestructura de terminal portuario y el puerto, con el fin de incentivar la eficiencia de los agentes autorizados.
- c) La fijación del cargo de acceso estará supeditada al tipo de contracción y al tipo de servicio que se brinda, según los lineamientos establecidos en el presente reglamento; además, el referido cargo de acceso podrá adoptar la modalidad de una renta fija, variable o combinación de modalidades.
- d) Según las condiciones en que se preste el servicio esencial, los agentes autorizados podrán obtener descuentos por pago anticipado, volumen, regularidad o cualquier otra condición justificada.
- e) Se tomará en cuenta un reajuste de los cargos de acceso en los casos en que se acuerde con otros usuarios intermedios nuevas condiciones de cargo de acceso. Lo anterior significa que cuando se establezcan cargos de acceso y/o condiciones económicas más favorables acordadas en contratos previos, se igualará el cargo con los usuarios intermedios.
- f) Los componentes para la determinación del cargo de acceso tomarán en cuenta lo descrito en los párrafos anteriores.
- g) En la determinación del cargo de acceso se tomará en cuenta:
 - El tipo de servicio esencial: Descritos en el Capítulo I numeral 1.2 del presente Reglamento: Practicaje, Remolcaje.
 - La infraestructura necesaria para prestar el servicio esencial: Descrita en el Capítulo III del presente reglamento: Señalización, obras de abrigo y defensa, rada interior y poza de maniobras, muelle, vías y áreas de tránsito interno, áreas de maniobras, fajas transportadoras.
 - El rendimiento en la prestación de la operación y/o servicio: Sujeta a cada una de las particularidades de cada servicio esencial.
 - La modalidad y condiciones de Contratación: Sujeta a cada una de las particularidades de cada servicio esencial.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 26
Versión: 01		

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS

6.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE ACCESO

6.1.1 SOLICITUD DE ACCESO

El usuario intermedio que desee obtener el derecho de Acceso, deberá presentar una solicitud a TCSA según se trate de los siguientes supuestos:

a) Acceso a las Facilidades Esenciales:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.2. del presente Reglamento

b) Acceso Temporal a las Facilidades Esenciales:

Los usuarios intermedios podrán solicitar a TCSA con la debida justificación, una autorización de acceso temporal a la infraestructura administrada por TCSA. Dicha autorización tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento. Las condiciones y el Cargo de Acceso aplicables serán las establecidas en los contratos de acceso. En el caso que dicha solicitud se refiera a la prestación de un servicio nuevo, el cargo de acceso y las demás condiciones, serán establecidas inicialmente por TCSA.

c) Acceso en los casos que no se requiere suscripción de contrato de acceso:

El acceso se producirá previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. La solicitud de acceso correspondiente se considerará procedente, si el solicitante al acceso ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En tal caso el acceso se hará efectivo al día siguiente de la presentación de la solicitud y cumplimiento de los requisitos.

6.1.2 CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO

La Solicitud de Acceso deberá indicar, cuando menos la siguiente información:

- Identificación del solicitante
- Facilidad(es) Esencial(es) a la(s) que se requiere tener Acceso.
- Servicio(s) Esencial(es) que el solicitante pretende brindar y su relación con la(s) Facilidad(es) Esencial(es) solicitada(s).
- Descripción de la maquinaria y equipo con que prestará el(los) Servicio(s) Esencial(es).
- La información adicional solicitada en el presente reglamento de acceso, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidas en éste.
- Cualquier otra información que el solicitante considere pertinente con el objeto de precisar los alcances del servicio y los requerimientos de infraestructura.

6.1.3 PLAZO PARA RESPONDER A LA SOLICITUD DE ACCESO

TCSA evaluará la Solicitud de Acceso y dará respuesta a la misma en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En caso de no dar respuesta a la Solicitud de Acceso en el plazo señalado, se entenderá que ha sido considerada como procedente.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 27
Versión: 01		

6.1.4 PUBLICACION DE LA SOLICITUD DE ACCESO

Una vez que la Solicitud de Acceso es declarada procedente, se publicará un aviso con el extracto de esta solicitud en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de esta declaración o del vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior.

Dicha publicación se realizará en el Diario Oficial "El Peruano" o en otro diario de mayor circulación nacional o local. Asimismo, el referido aviso será difundido en la página web. Cualquier interesado en contar con Acceso a la misma infraestructura contará con un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la última publicación del aviso al que se refiere el párrafo anterior, para que pueda presentar una solicitud señalando su interés por brindar el mismo Servicio Esencial.

TCSA podrá publicar en un mismo aviso, información relativa a más de una Solicitud de Acceso para una o varias infraestructuras; siempre y cuando se cumplan con los plazos establecidos.

En el caso de los Servicios Esenciales que no enfrenten restricciones a la disponibilidad de uso de infraestructura calificada como Facilidad Esencial, no será necesario realizar la publicación de la solicitud de acceso. En tal caso las partes iniciarán la negociación directa.

6.1.5 CONTENIDO DEL AVISO DE SOLICITUD DE ACCESO

El aviso contendrá únicamente lo siguiente:

- Nombre de la Entidad Prestadora del servicio esencial.
- Empresa o empresas que han solicitado el Acceso.
- Servicios a brindar por la empresa solicitante.
- Infraestructura solicitada.
- Ubicación de la infraestructura.
- Disponibilidad de la infraestructura.
- Fecha máxima para que los interesados manifiesten su interés.

6.1.6 DETERMINACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

TCSA determinará la disponibilidad de la infraestructura, y OSITRAN podrá revisar la sustentación respectiva.

6.1.7 NOTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE ACCESO.

Concluido el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, TCSA en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, deberá notificar a los solicitantes si el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizará mediante una negociación directa o subasta, según la disponibilidad de infraestructura y el número de solicitudes recibidas. En el caso de subastas, dicha comunicación acreditará las razones y fundamentos por los que se estima que no está en capacidad de atender todas las solicitudes de Acceso. En el caso de negociación directa, la comunicación que establece el párrafo precedente señalará el lugar, fecha y hora de inicio de las negociaciones, el cual no podrá exceder el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 28
Versión: 01		

En el caso de subasta, la comunicación que establece el primer párrafo del presente numeral señalará la fecha de convocatoria, la que no excederá el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

6.1.8 SOLICITUD DE ACCESO INCOMPLETA.

Si la solicitud estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigibles, el solicitante contará con un plazo máximo de dos (02) días hábiles para que subsane la omisión. De no subsanarla en el plazo previsto, se dará por no presentada, sin perjuicio de su derecho de presentar una nueva solicitud.

6.1.9 DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

En caso de no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, o basándose en cualquier otro motivo razonable, TCSA podrá negar parcial o totalmente el acceso al solicitante, tomando en consideración los siguientes elementos:

- Las limitaciones físicas, técnicas o ambientales existentes en la infraestructura para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados, así como las posibilidades y límites para ampliarla o mejorarla.
- Los niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
- Existencia de otros usuarios utilizando la infraestructura.
- Limitaciones tecnológicas existentes.
- Problemas contractuales anteriores por parte del solicitante, como incumplimientos de pagos o requisitos, entre otros motivos.
- Otros que resulten pertinentes.

6.1.10. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

En el caso que TCSA deniegue parcial o totalmente el Acceso, el solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la denegatoria.

TCSA notificará su decisión al solicitante en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de recibido el recurso de reconsideración.

6.1.11 APELACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

El solicitante podrá apelar ante TCSA su decisión de denegar total o parcialmente el Acceso, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la denegatoria o de resuelto en forma negativa el recurso de reconsideración.

TCSA deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde la presentación de la apelación, quien resolverá y notificará su veredicto de acuerdo con los plazos establecidos en el REMA.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 29
Versión: 01		

6.1.12 APELACIÓN DEL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LA FACILIDAD ESENCIAL.

En caso que TCSA comunique que es necesario convocar a una subasta, cualquier solicitante que estime que la infraestructura disponible es suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, podrá apelar dicha decisión ante la Administración del Terminal Portuario TCSA en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha en la que recibió la comunicación antes señalada.

TCSA deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde la presentación de la apelación.

De confirmarse la subasta, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso contrario, se continuará con el procedimiento establecido para la suscripción del Contrato de Acceso a través del mecanismo de negociación directa.

6.1.13 PRESENTACIÓN DE NUEVA SOLICITUD DE ACCESO.

En caso que el solicitante dejara consentida la decisión de TCSA de denegar el Acceso, o habiendo sido apelada ésta, hubiera sido confirmada la denegatoria por parte del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, el solicitante sólo podrá presentar una nueva solicitud para la misma infraestructura referida a los mismos servicios, un año después de la denegatoria final, a menos que sustente el cambio de circunstancias que justifican presentar una nueva solicitud.

6.2 PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACION DIRECTA

6.2.1 INICIO DE NEGOCIACIONES.

El inicio de las negociaciones para suscribir el Contrato de Acceso se hará en el lugar, fecha y hora fijada en la comunicación a que se hace referencia en el numeral 6.1.7 del presente Reglamento. La negociación se llevará a cabo en la localidad donde se ubica la infraestructura o donde las partes lo acuerden por escrito.

6.2.2 ACTAS DE LAS REUNIONES DE NEGOCIACIÓN.

En las reuniones de negociación se llevarán actas, en las que se hará constar los acuerdos, y en su caso los desacuerdos producidos entre las partes, así como la fecha de la siguiente reunión.

Las partes pueden acordar que los acuerdos y desacuerdos que hubiere sean registrados tan sólo en el acta final. En el caso de no existir desacuerdos, se podrá elaborar directamente el proyecto de Contrato de Acceso.

6.2.3 PERÍODO DE NEGOCIACIONES.

Las negociaciones se efectuarán hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o el solicitante de Acceso comunique a TCSA su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 30
Versión: 01		

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.

6.2.4 PROYECTOS DE CONTRATO DE ACCESO.

Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento y con el REMA, TCSA elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el solicitante. Este será remitido a OSITRAN y publicado en la página web de TCSA en la misma fecha de su remisión, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a OSITRAN.

6.2.5 REMISIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO A OSITRAN.

TCSA deberá remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber llegado a un acuerdo, adjuntando la información siguiente:

- a) Sobre empresas vinculadas:
 - 1) Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.
 - 2) Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros usuarios intermedios para la prestación de los mismos servicios esenciales.
 - 3) Actas de negociación, de ser el caso.
 - 4) Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.
 - 5) Relación de accionistas.
 - 6) Nombre de los directores y representante legal.
- b) Sobre empresas no vinculadas:
 - 1) Actas de negociación, de ser el caso.
 - 2) Declaración jurada de no vinculación.

6.2.6 COMENTARIOS POR PARTE DE TERCEROS.

Cualquier usuario intermedio o final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el REMA, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página web de TCSA.

6.2.7 REVISIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO.

OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el presente Reglamento en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su recepción. En el caso que OSITRAN no se pronuncie dentro del plazo señalado, se entenderá que no existen observaciones; y, por tanto, el Contrato de Acceso se encontrará expedito para su suscripción.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 31
Versión: 01		

6.2.8 OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO.

Si dentro del plazo establecido en el numeral anterior, OSITRAN presenta observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso, las partes contarán con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para negociar un acuerdo sobre los aspectos observados y para remitir un nuevo Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 y 72 del REMA, sin perjuicio que el solicitante pueda requerir a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso dentro de este plazo. Si las partes no cumplen con presentar el mencionado Proyecto dentro del plazo establecido, el procedimiento de Acceso se dará por terminado.

6.2.9 MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE ACCESO.

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

En el caso que TCSA y el usuario intermedio no hayan acordado causales de resolución del Contrato de Acceso, TCSA otorgará al usuario intermedio un plazo no menor a 30 días hábiles, antes de dar por terminada la vigencia del Contrato de Acceso. En tal caso, el usuario intermedio podrá solicitar el Acceso a la Facilidad Esencial, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título III del REMA.

6.3 PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA

6.3.1 OBJETIVO DE LA SUBASTA.

Asignar la infraestructura escasa mediante un procedimiento transparente. Mediante la subasta, de carácter público, se determinará aquel o aquellos usuarios intermedios a los que TCSA brindará acceso al haber formulado la mejor o mejores ofertas, de acuerdo con lo establecido en las bases de la subasta.

6.3.2 CRITERIOS PARA ELABORAR LAS BASES

El Terminal portuario de TCSA deberá de considerar que las bases respeten y permitan alcanzar la finalidad del Acceso, y el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en el presente Reglamento, garantizando el Acceso al mayor número posible de competidores, así como un trato equitativo entre postores.

6.3.3 BASES TIPO PARA SUBASTA

OSITRAN podrá aprobar bases tipo aplicables a subastas para asignar determinadas Facilidades Esenciales, para la prestación de determinados tipo de Servicios Esenciales. En tales supuestos, su uso será obligatorio.

Previo a la aprobación de las bases tipo, OSITRAN las pre publicará con la finalidad de recabar comentarios de TCSA y Usuarios Intermedios en un plazo de diez (10) días hábiles.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 32
Versión: 01		

6.3.4 CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA PRESENTAR PROPUESTAS

Los requisitos que se les exijan a los postores sólo deberán referirse a aspectos que guardan relación con los que resultan razonablemente necesarios para participar en la subasta y otorgar acceso y, en ningún supuesto, podrán generar discriminación entre postores. En ese sentido, TCSA no podrá exigir en las bases requisitos mayores a los señalados en el presente Reglamento.

Para presentar una propuesta no es requisito previo que el postor haya presentado anteriormente una solicitud de Acceso a TCSA.

Cualquier solicitante al que se le niega su derecho de participar en la subasta, podrá apelar la decisión adoptada ante TCSA conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

6.3.5 REGLAS DE LA SUBASTA

Las bases de la subasta deberán respetar y contener lo siguiente:

- Podrán limitar la participación como postores de empresas vinculadas.
- Los criterios, normas y procedimientos establecidos en este Reglamento y el REMA.
- Los mecanismos de información que permitan a los postores conocer las condiciones existentes en la infraestructura, los servicios que se prestan y otra información que sea relevante.

6.3.6 CONTENIDO DE LAS BASES

- La descripción y características de la infraestructura cuyo Acceso será subastado.
- El servicio que se brindará utilizando la infraestructura cuyo Acceso se subasta.
- El número de adjudicatarios que serán beneficiados.
- El procedimiento a seguir para la realización de la subasta.
- Cronograma general del proceso de subasta, desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato. Dicho cronograma incluirá una fase de consultas por escrito en la que los postores puedan solicitar aclaraciones o precisiones. La absolución de las consultas se realizará por escrito y se entregará a todos los postores.
- La determinación del órgano de TCSA que resolverá los asuntos relativos a la subasta.
- Plazo en que TCSA informará a los postores los nombres de fecha máxima de inicio de operaciones.
- El Cargo de Acceso base, de ser el caso.
- El factor de competencia.
- Los criterios de calificación para adjudicar la buena pro.
- Garantía de seriedad de oferta, establecida bajo criterios razonables.
- El plazo para la firma del Contrato de Acceso, que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles contados a partir del otorgamiento de la buena pro.
- El procedimiento a seguirse en caso se declare desierta la subasta.
- La obligatoriedad de convocar en un plazo determinado a una nueva subasta en caso sea declarada desierta. La decisión que declara desierta la subasta será siempre impugnabile por los interesados.
- Procedimiento de impugnación, vía reconsideración o apelación, de las decisiones que se tomen durante el procedimiento de subasta.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 33
Versión: 01		

- p) De considerarse necesario, garantía por impugnación no mayor a 20% del monto establecido por la garantía de seriedad de oferta.
- q) El otorgamiento automático de la buena pro al siguiente postor mejor calificado, si algún adjudicatario de la buena pro incumple con las condiciones técnicas establecidas en las bases, o con iniciar la operación en la fecha prevista.
- r) El modelo del Contrato de Acceso a ser suscrito por los ganadores de la buena pro.

6.3.7 PROHIBICIONES RELATIVAS AL CONTENIDO DE LAS BASES.

Las Bases que elabore TCSA para llevar a cabo las subastas, no podrán contener disposiciones que:

- a) Contravengan la finalidad, objetivos y principios del presente Reglamento.
- b) Otorguen mejores condiciones a unos postores sobre otros.
- c) Establezcan cargos de acceso al margen de los principios establecidos.
- d) Cambien las condiciones de la subasta sin previo aviso y sin la posibilidad que éstas puedan ser observadas por los postores.

La contravención de las prohibiciones que establece el presente artículo, no tendrá efecto legal alguno para los postores y la subasta no será considerada válida.

6.3.8 NUMERO DE ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO

La subasta deberá ser convocada de modo tal que se otorgue el Acceso al máximo número de solicitantes que sea posible de acuerdo con la infraestructura disponible

6.3.9 CRONOGRAMA DE LA SUBASTA

El cronograma de la subasta deberá observar lo siguiente:

- a) Venta y difusión de las Bases en la página web: a los diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la convocatoria y durará hasta dos (2) días hábiles previos a la presentación de propuestas.
- b) Presentación de consultas y aclaraciones a las Bases: hasta el décimo día hábil (10), contados desde la fecha de inicio de la venta y difusión de bases.
- c) Absolución de consultas y observaciones de los postores: hasta el décimo día hábil (10), contado desde el vencimiento del plazo para presentar consultas y aclaraciones.
- d) Evaluación de propuestas: hasta el décimo día hábil (10) contado a partir de la fecha en que culmine la presentación de las propuestas.

6.3.10 CONVOCATORIA A LA SUBASTA.

TCSA convocará la subasta en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación a los interesados del mecanismo de Acceso a la Facilidad Esencial.

La convocatoria se realizará en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación en la localidad donde está ubicada la infraestructura objeto de la solicitud.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGlamento de Acceso (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 34
Versión: 01		

6.3.11 CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES.

Los solicitantes de Acceso podrán presentar consultas y observaciones a las Bases dentro del plazo establecido en éstas. TCSA dará respuesta a las consultas y levantar las observaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, remitirá copia de su respuesta a OSITRAN.

6.3.12 INFORMACIÓN SOBRE SOLICITANTES DE ACCESO QUE SEAN FILIALES O EMPRESAS VINCULADAS A LA ENTIDAD PRESTADORA.

TCSA deberá remitir a OSITRAN, al término del periodo de consultas, la relación de las empresas filiales y vinculadas a ella que participarán en la subasta.

6.3.13 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y BUENA PRO.

TCSA evaluará las propuestas dentro del plazo establecido en el cronograma de la subasta, aplicando para tal efecto los criterios establecidos en las Bases. Presentadas las propuestas, se adjudicará la buena pro a aquel o aquellos postores que corresponda.

6.3.14 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO.

El o los adjudicatarios de la buena pro deberán suscribir el contrato y cumplir con los requisitos en el plazo y forma establecidos en las Bases, siempre y cuando no haya impugnaciones sobre la buena pro.

6.3.15 OBSERVACIONES A LAS BASES POR OSITRAN.

OSITRAN podrá realizar de oficio, en un plazo de cinco (5) días hábiles de culminado el proceso de consultas, observaciones a las Bases. Asimismo, podrá requerir a TCSA absolver las observaciones de los postores que así lo solicitaron.

En tal caso, OSITRAN podrá requerir a la TCSA para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, efectúe las modificaciones a las Bases a que hubiera lugar.

6.3.16 IMPUGNACIÓN DE LA BUENA PRO.

El postor que no estuviera de acuerdo con la adjudicación de la buena pro, podrá impugnarla a través de un recurso de reconsideración ante TCSA, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro. TCSA resolverá en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió el recurso.

Asimismo, el postor podrá impugnar la buena pro mediante un recurso de apelación ante la TCSA, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro, o contados a partir de la notificación de la denegatoria del recurso de reconsideración. TCSA elevará el expediente de apelación al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN resolverá dicha apelación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la sesión en que el Tribunal toma conocimiento de la controversia o vencido el plazo para que las partes presenten sus respectivas pruebas. Para ello, el expediente será presentado en la primera agenda después de la fecha de presentada la apelación. Vencido el plazo antes señalado sin que se haya pronunciado este Tribunal, se considerará que la apelación ha sido declarada infundada, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 35
Versión: 01		

En este caso, la suscripción de los Contratos de Acceso con los usuarios intermedios que obtuvieron la buena pro quedará en suspenso hasta resolverse la apelación u opere el silencio administrativo.

6.3.17 SUSPENSIÓN DE PLAZOS.

Los plazos del cronograma de la subasta se considerarán suspendidos desde que el recurso de apelación o impugnación es recibido por TCSA u OSITRAN, quienes deberán informar del hecho a los postores.

6.3.18 NEGATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

En caso uno de los adjudicatarios de la buena pro no firmara el contrato o no cumpliera con los requisitos de las Bases en el plazo previsto, se le privará de la buena pro y la misma se le asignará al siguiente postor mejor calificado.

6.3.19 MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS BAJO EL MECANISMO DE SUBASTA.

En caso se realizaran modificaciones y renovaciones de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de subasta estos deberán contar con la aprobación previa de OSITRAN, para lo cual TCSA remitirá la información correspondiente.

OSITRAN emitirá su pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido la información. De no emitir pronunciamiento alguno en el plazo señalado, se darán por aprobadas las modificaciones y/o la renovación.

En caso de haber observaciones por parte de OSITRAN, TCSA presentará, en coordinación con los usuarios intermedios correspondientes, los nuevos textos de modificación y/o renovación de los Contratos de Acceso, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de haber sido notificados. En caso que TCSA no presente los nuevos textos en el plazo establecido, se entenderá que ha desistido.



TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO		
N° CÓDIGO TCSA-OPER-002	REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	Ejemplar N° 1 Página 36
Versión: 01		

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1) Los Usuarios Intermedios deberán cumplir las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones, Reglamento de Tarifas, así como en las Directivas, Circulares y cualquier otro documento interno de TCSA.
- 2) Los Usuarios Intermedios son responsables de los actos acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo, así como de la seguridad integral de su personal durante su permanencia en las áreas operativas del Terminal portuario TCSA, manteniendo libre de responsabilidad a TCSA.
- 3) Los daños causados por el personal, equipo y material empleado por los Usuarios Intermedios para la prestación de sus servicios, a las instalaciones del Terminal portuario de TCSA y a terceros, serán de su entera responsabilidad, debiendo éste proceder por su cuenta, costo y riesgo, a las reparaciones que sean necesarias para la subsanación de los daños causados y manteniendo indemne a TCSA.
- 4) Los Usuarios Intermedios proveerán a su personal adecuada indumentaria de trabajo, equipos, herramientas e implementos de seguridad necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la reglamentación aprobada por TCSA y por las disposiciones legales correspondientes.
- 5) El monto de las pólizas de responsabilidad civil, mencionadas en el presente Reglamento, no limita los montos de la responsabilidad del Usuario Intermedio ante la presencia de daños o perjuicios, cuando dichos montos de responsabilidad sean superiores a los fijados por las correspondientes pólizas de seguro contratadas por el Usuario Intermedio.
- 6) Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento y que se deriven de los aspectos referidos al Acceso a las Facilidades Esenciales, serán resueltos de conformidad con las disposiciones del REMA.
- 7) De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del REMA, la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir los Usuarios Intermedios que requieran acceder a la utilización de las Facilidades Esenciales a cargo de TCSA están fuera del alcance del REMA y por lo tanto del presente Reglamento.
- 8) En caso que se produzca una controversia sobre lo dispuesto en el presente Reglamento con relación a lo establecido en el REMA, primará lo establecido en el REMA de OSITRAN.
- 9) Una vez aprobado por OSITRAN, el presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su difusión en la página web de TCSA.
- 10) En caso alguna materia no sea regulada por el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria y en el estricto orden de jerarquía, las disposiciones siguientes: el Contrato de Concesión en primer lugar, el REMA en segundo lugar y la legislación aplicable en tercer lugar.